



RESOLUCIÓN N° 2611 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

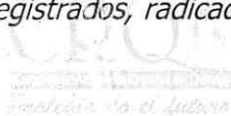
ANTECEDENTES

A) Que el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP**, identificada con el NIT 890.800.128-6, a través del señor **SANTIAGO VILLEGAS YEPES** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.625, en calidad de **GERENTE GENERAL**, presentó solicitud de trámite de aprovechamiento forestal para realizar el mantenimiento a la vegetación asociada a la infraestructura de líneas de transmisión y distribución de energía a cargo de la Central Hidroeléctrica de Caldas - **CHEC SA ESP**, en los predios ubicados bajo el tendido de las líneas eléctricas, para lo cual se presentó Formato Único Nacional de solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o Plantados, radicado bajo el expediente administrativo **No. 4767-21**, junto con los demás documentos correspondientes.

B) Que después de surtido el trámite administrativo correspondiente, se emitió la **RESOLUCIÓN No. 2865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por medio de la cual se autoriza un permiso de intervención forestal preventiva de la vegetación asociada a redes de energía (árboles y guadua), que interfiere con las redes de distribución de energía de la Central Hidroeléctrica de Caldas SA ESP (CHEC SA ESP) en el departamento del Quindío"**.

C) Que, mediante el oficio No. E00343-22 del 14 de enero de 2022, **CHEC SA ESP** radicó escrito de Recurso de Reposición, el cual fue resuelto mediante la **Resolución No. 000090 del 27 de enero de 2022**, en el cual solo se realizó una modificación, quedando el artículo primero de la **RESOLUCIÓN No. 2865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021** así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la intervención forestal a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP**, identificada con el NIT 890800128-6, presentada a través del señor **SANTIAGO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.284.625**, en calidad de **GERENTE**, solicitud de trámite de aprovechamiento forestal para el **MANTENIMIENTO A LA VEGETACIÓN ASOCIADA A LA INFRAESTRUCTURA DE LINEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA A CARGO DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP** en los predios ubicados bajo el tendido de las líneas eléctricas, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **4767-21"**.



RESOLUCIÓN N° 2611 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

D) Que en la **RESOLUCIÓN No. 2865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021** se ordenó entre otras cosas:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los saldos y conceptos a pagar por cuenta de CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP son los siguientes

CONCEPTO	VALOR \$
SALDO A FAVOR Resolución número 002974 del 15 de Diciembre del 2020	+820.474
tarifas de evaluación y seguimiento	-343.724
Compensatoria por aprovechamiento Forestal	-299.961
SALDO A FAVOR	+176.789

Teniendo en cuenta comunicado interno SRCA-513-2021 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental para la Subdirección Administrativa y Financiera, el comunicado interno SAF No. 495-21 del 16 de Junio de 2021 la Subdirección Administrativa y Financiera y el valor de las tarifas de evaluación y seguimiento y Compensatoria por aprovechamiento forestal el solicitante tiene aún un saldo a favor por valor de **ciento setenta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$176.789)**.

(...)"

E) Que el día 10 de agosto de 2023 el Profesional Especializado Grado 16 adscrito a la Oficina Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Corporación, emitió informe de **"INFORME DE SEGUIMIENTO DOCUMENTAL EXPEDIENTE N° 4767-21 RESOLUCIÓN 2865 DEL 2021"** identificado **SRCA-OF-0548**, el cual se transcribe a continuación:

"(...)

INFORME DE SEGUIMIENTO DOCUMENTAL EXPEDIENTE N° 4767-21 RESOLUCIÓN 2865 DEL 2021.

1. INFORMACIÓN GENERAL

TÉCNICO QUE REALIZA EL INFORME:	CARLOS ARTURO ARTEAGA APRAEZ
NUMERO DE INFORME:	SRCA-OF-0548
FECHA INFORME TÉCNICO:	10-08-2023
REPRESENTANTE LEGAL:	SANTIAGO VILLEGAS YEPEZ.
NUMERO DE RESOLUCIÓN	2865 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2021.
NUMERO DE EXPEDIENTE	4767 DE 2021

2. ANTECEDENTES

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ en uso de sus facultades como Autoridad Ambiental emite la Resolución N° 2865 del 30 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE INTERVENCION FORESTAL PREVENTIVA DE LA VEGETACION ASOCIADA A REDES DE ENERGIA (ARBOLES Y GUADUA), QUE INTERFIERE CON LAS REDES DE DISTRIBUCION DE ENERGIA DE LA CENTRAL ELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. (CHEC S.A. E.S.P.) EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO."



RESOLUCIÓN N° 2611 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

- *Mediante Oficio N° 343 del 14 de enero del 2022, LA CENTRAL ELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. (CHEC S.A. E.S.P.) interpuso un recurso de reposición a la Resolución N° 2865 del 30 de diciembre de 2021 con el propósito de sea modificado el artículo décimo primero.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Quindío, resolvió el recurso de reposición mediante la Resolución N° 90 del 27 de enero del 2022, CONFIRMANDO en todas sus partes la Resolución N° 2865 del 30 de diciembre de 2021.*
- *Mediante oficio radicado N° 14693 del día 3 de agosto del 2022 La Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza requerimiento ambiental para el cumplimiento de la Resolución N° 2865 del 30 de diciembre de 2021 y programación de reunión técnica del primer semestre del 2022.*
- *El día 23 de agosto del 2022, se realiza visita de seguimiento al cumplimiento de la medida de reposición impuesta en la Resolución N° 2865 del 30 de diciembre de 2021, diligencia que se llevó a cabo en el predio Jamaica localizado en la Vereda Buenavista del municipio de Filandia, lugar propuesto por la empresa CHEC S.A. E.S.P para el establecimiento de la misma.*
- *Mediante el radicado de ingreso N° 11026 del 07 septiembre del 2022, la empresa CHEC S.A. E.S.P, hace entrega del informe de actividades correspondiente al primer semestre de la vigencia 2022.*
- *El día 8 de noviembre del 2022, se llevó a cabo la primera reunión técnica semestral con el fin de evaluar los aspectos técnicos relacionados con las intervenciones y socializaciones, además de la programación de las visitas de seguimiento.*
- *Se realizó cuatro (4) vistas de seguimiento a las intervenciones forestales realizadas en los municipios de CIRCASIA, ARMENIA, SALENTO y una (1) visita de seguimiento al sitio de establecimiento de la medida de reposición. Diligencias realizadas entre los días 23 de noviembre del 2022 y 21 de diciembre del 2022.*
- *Se realiza requerimiento técnico mediante oficio N° 6405 del día 04 de mayo del 2023, para el cumplimiento de la Resolución N° 2865 del 30 de diciembre de 2021 y solicitud de reunión técnica correspondiente al segundo semestre del 2022.*
- *Mediante Oficio N° 5898 del 19 de mayo del 2023, el señor Sebastián Giraldo Rojas, en calidad de apoderado judicial de La Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P, presenta respuesta a requerimiento para el cumplimiento de la Resolución 2865 del 30 de diciembre de 2021.*
- *El día 26 de mayo del 2023, se llevó a cabo la segunda reunión técnica semestral con el fin de evaluar los aspectos técnicos relacionados con las intervenciones y socializaciones, además de la programación de las visitas de seguimiento.*
- *Se realizó nueve (9) vistas de seguimiento a las intervenciones forestales realizadas en los municipios de CIRCASIA, ARMENIA, SALENTO, FILANDIA y una (2) visitas de seguimiento al sitios de establecimiento de la medida de reposición. Diligencias realizadas entre los días 14 y el 16 de junio del 2023.*
- *Se realiza revisión técnica del cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 2865 del 30 de diciembre de 2021 y ajustes al informe semestral, producto de la cual se genera Informe técnico de revisión documental, donde se pone en conocimiento la ausencia de reglamentación para la liquidación y cobro del servicio de seguimiento del permiso en los años subsiguientes.*

3. REVISION DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION 2865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021 – PAGO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO.



RESOLUCIÓN N° 2611 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

Una vez revisado el Acto Administrativo, con respecto a los pagos de evaluación y seguimiento, se encontró lo siguiente:

- Párrafo 9 de la parte considerativa de la Resolución 2865 del 30 de diciembre de 2021 menciona "Que mediante comunicado interno SRCA-513-2021 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental para la Subdirección Administrativa y Financiera se solicita verificar los términos de la Resolución número 002974 del 15 de Diciembre de 2020 por medio del cual se ordena el desistimiento y archivo de una solicitud realizada igualmente por la CHEC S.A. E.S.P."
- Igualmente, en el párrafo siguiente menciona: "Que mediante comunicado interno SAF No. 495-21 del 16 de Junio de 2021 la Subdirección Administrativa y Financiera manifiesta que la CHEC S.A. E.S.P. tiene un saldo a favor por valor de Ochocientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Pesos (\$820.474.00)."

En la parte resolutive de la Resolución 2865 del 30 de diciembre de 2021 se establece:

- **ARTICULO VIGESIMO: Los saldos y conceptos a pagar por cuenta de CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP son los siguientes**

CONCEPTO	VALOR \$
SALDO A FAVOR Resolución número 002974 del 15 de Diciembre del 2020	+820.474
tarifas de evaluación y seguimiento	-343.724
Compensatoria por aprovechamiento Forestal	-299.961
SALDO A FAVOR	+176.789

Teniendo en cuenta comunicado interno SRCA-513-2021 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental para la Subdirección Administrativa y Financiera, el comunicado interno SAF NO. 495-21 del 16 de Junio de 2021 la Subdirección Administrativa y Financiera y el valor de las tarifas de evaluación y seguimiento y Compensatoria por aprovechamiento forestal el solicitante tiene aún un saldo a favor por valor de **ciento setenta y seis mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$176.789)**.

CONCLUSIONES.

Como producto de la revisión documental se pudo establecer lo siguiente:

- En el **Artículo vigésimo** del acto administrativo se establece que la suma correspondiente al pago por concepto de las tarifas de evaluación y seguimiento corresponde a un valor de trescientos cuarenta y tres mil setecientos veinte cuatro pesos Mda Cte. (\$343.724), este valor incluye lo liquidado inicialmente por concepto de **seguimiento al permiso** sin diferenciarlo en lo respecta al primer año de la vigencia del permiso.
- En lo que respecta al seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de la vigencia se ha realizado un total diecisiete (17) visitas técnicas, la cuales paso a detallar:



RESOLUCIÓN N° 2611 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

FECHA DE VISITA	NOMBRE DEL TECNICO	TIPO DE PROFESIONAL	LOCALIZACION DEL PREDIO	DURACION DE LA VISITA - DIAS	DURACION DEL PRONUNCIAMIENTO - DIAS
23/08/2022	CARLOS ARTEAGA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 16	PREDIO JAMAICA - VDA. BUENAVISTA. FILANDIA	0.5	0.5
23/11/2022	SERGIO GARCIA	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO VILLA KAREN - VDA HOJAS ANCHAS. CIRCASIA	0.25	0.5
23/11/2022	SERGIO GARCIA	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO VILLA BIELSA - VDA MESOPOTAMIA. ARMENIA	0.25	0.5
23/11/2022	SERGIO GARCIA	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO. ARMENIA	0.25	0.5
23/11/2022	SERGIO GARCIA	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO LA PALMERA. SALENTO	0.25	0.5
21/12/2022	HERNAN ARENAS	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO JAMAICA - VDA. BUENAVISTA. FILANDIA	0.5	0.5
14/06/2023	HERNAN ARENAS	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO JAMAICA - VDA. BUENAVISTA. FILANDIA	0.5	0.5
14/06/2023	HERNAN ARENAS	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO LA PALOMA - VDA LA MORELIA. FILANDIA	0.5	0.5
16/06/2023	MARIA DEL MAR MARTINEZ	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO RESTAURANTE RODIZIO - VDA SAN JUAN DE CAROLINA. SALENTO	0.25	0.5
16/06/2023	MARIA DEL MAR MARTINEZ	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO PARQUE PANAVI - VDA SAN JUAN DE CAROLINA. SALENTO	0.25	0.5
16/06/2023	MARIA DEL MAR MARTINEZ	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO VIVERO GERMOPLASMA - VDA. LOS PINOS. SALENTO	0.25	0.5
16/06/2023	MARIA DEL MAR MARTINEZ	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO. ARMENIA	0.25	0.5
16/06/2023	MARIA DEL MAR MARTINEZ	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO DIVERFLY - VDA. MONTERREDINDO. ARMENIA	0.25	0.5
16/06/2023	HERNAN ARENAS	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO VILLA MARINA - VDA. LOS PINOS, CIRCASIA	0.25	0.5
16/06/2023	HERNAN ARENAS	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO EL OASIS - VDA. ARENAL, FILANDIA	0.25	0.5
16/06/2023	HERNAN ARENAS	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO LOS ALMENDROS - VDA. LUNA PARK. CIRCASIA	0.25	0.5
16/06/2023	HERNAN ARENAS	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO LOS ROSALES - VDA. RIO BAMBA. CIRCASIA	0.25	0.5
TOTALES		17 VISITAS DE SEGUIMIENTO		5.25	8.5

- De lo anterior se concluye que los gastos en los cuales incurrió la entidad correspondiente al servicio de seguimiento del primer año de la vigencia son mayores a los establecidos por este concepto, según la liquidación realizada inicialmente y reflejada en lo establecido en el **artículo vigésimo** del acto administrativo, tal como se mencionó anteriormente.
- Para la vigencia 2023 y subsiguientes, en lo que respecta al proceso de liquidación del servicio de seguimiento, la Resolución 2865 del 30 de diciembre de 2021 **no establece la reglamentación respectiva** para poder realizarla, en este sentido se procede realizar la planificación de las visitas a realizar:



RESOLUCIÓN N° 2611 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

SEMESTRE	ACTIVIDAD EN SEGUIMIENTO	MUNICIPIO	NUMERO DE VISITAS	TIPO DE PROFESIONAL	DURACION DE LA VISITA - DIAS	DURACION DEL PRONUNCIAMIENTO - DIAS
1	INTERVENCIONES	SALENTO	1	PROFESIONAL CONTRA TISTA	0.25	0.5
			1	PROFESIONAL CONTRA TISTA	0.25	0.5
		FILANDIA	1	PROFESIONAL CONTRA TISTA	0.25	0.5
			1	PROFESIONAL CONTRA TISTA	0.25	0.5
		CIRCASIA	1	PROFESIONAL CONTRA TISTA	0.25	0.5
			1	PROFESIONAL CONTRA TISTA	0.25	0.5
		ARMENIA	1	PROFESIONAL CONTRA TISTA	0.25	0.5
			1	PROFESIONAL CONTRA TISTA	0.25	0.5
	COMPENSACION	FILANDIA	1	PROFESIONAL CONTRA TISTA	0.5	0.5
			1	PROFESIONAL CONTRA TISTA	0.5	0.5
2	INTERVENCIONES	SALENTO	1	PROFESIONAL CONTRA TISTA	0.25	0.5
			1	PROFESIONAL CONTRA TISTA	0.25	0.5
		FILANDIA	1	PROFESIONAL CONTRA TISTA	0.25	0.5
			1	PROFESIONAL CONTRA TISTA	0.25	0.5
		CIRCASIA	1	PROFESIONAL CONTRA TISTA	0.25	0.5
			1	PROFESIONAL CONTRA TISTA	0.25	0.5
		ARMENIA	1	PROFESIONAL CONTRA TISTA	0.25	0.5
			1	PROFESIONAL CONTRA TISTA	0.25	0.5
	COMPENSACION	FILANDIA	1	PROFESIONAL CONTRA TISTA	0.5	0.5
			1	PROFESIONAL CONTRA TISTA	0.5	0.5
TOTALES			20		6	10

- Con las anteriores proyecciones de visitas de seguimiento, se deberá realizar la liquidación respectiva del servicio de seguimiento del segundo año de ejecución del permiso; para los años subsiguientes, se deberá ajustar estos valores acorde a la Resolución de Bienes y Servicios correspondiente a la vigencia respectiva.
- Las visitas que se hagan adicionales a las proyectadas deberán ser liquidadas por separado, teniendo en cuenta la resolución de bienes y servicios vigente para la fecha de las visitas.

RECOMENDACIÓN.

Dar traslado al área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a efectos de realizar las actuaciones para los ajustes pertinentes frente a lo evidenciado y reportado en el presente informe, en lo que tiene que ver con los valores liquidados inicialmente del servicio de seguimiento frente a los gastos que realmente la entidad incurrió, además de las proyecciones por el mismo concepto para el resto de la vigencia del permiso.

CARLOS ARTURO ARTEAGA APRAEZ

Profesional especializado Grado 16 - SRCA

(...)"





RESOLUCIÓN N° 2611 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

F) Que mediante el Oficio CRQ 13350 de 11 de septiembre de 2023, se comunicó a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP** lo evidenciado por el profesional especializado de esta Subdirección y la necesidad de realizar una modificación a la **RESOLUCIÓN No. 2865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021** en el sentido de adicionar lo relacionado a los cobros asociados al concepto de seguimiento, y en tal oficio se le indicó su posibilidad de pronunciarse de manera previa a la emisión del presente acto administrativo, no obstante, el autorizado guardó silencio.

G) Que mediante el Comunicado Interno SRCA 1058 del 29 de septiembre de 2023, se le solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera la liquidación de las visitas a la fecha efectuadas, según el INFORME TÉCNICO SRCA-OF-0548 DEL 10/08/2023.

H) Que mediante el Comunicado Interno SAF-977-2023 del 04 de octubre de 2023, la Subdirección Administrativa y Financiera allegó respuesta a lo requerido en el literal anterior, anexando las siguientes liquidaciones:

FECHA DE VISITA	PREDIO	VEREDA	MUNICIPIO	VALOR VISITA
23/08/2022	Jamaica	Buenavista	Filandia	\$ 39.169
23/11/2022	Villa Karen	Hojas Anchas	Circasia	\$ 87.500
23/11/2022	Villa Bielsa	Mesopotamia	Armenia	\$ 87.500
23/11/2022	Universidad Antonio Nariño	Sin Información	Armenia	\$ 87.500
23/11/2022	La Palmera	Sin Información	Salento	\$ 87.500
21/12/2022	Jamaica	Buenavista	Filandia	\$ 116.667
14/06/2023	Jamaica	Buenavista	Filandia	\$ 125.000
14/06/2023	La Paloma	La Morelia	Filandia	\$ 125.000
16/06/2023	Restaurante Rodizio	San Juan De Carolina	Salento	\$ 93.750
16/06/2023	Parque Panavi	San Juan De Carolina	Salento	\$ 93.750
16/06/2023	Vivero Germoplasma	Los Pinos	Salento	\$ 93.750
16/06/2023	Universidad Antonio Nariño	Sin Información	Armenia	\$ 93.750
16/06/2023	Diverfly	Monterredondo	Armenia	\$ 93.750
16/06/2023	Villa Marina	Los Pinos	Circasia	\$ 93.750
16/06/2023	El Oasis	Arenal	Filandia	\$ 93.750
16/06/2023	Los Almendros	Luna Park	Circasia	\$ 93.750
16/06/2023	Los Rosales	Rio Bamba	Circasia	\$ 93.750

En el mencionado comunicado interno se dejó la siguiente anotación: "(...) *el saldo a favor fue descontado en el valor a pagar en la liquidación de la visita identificada con el acta 61944 del 23/08/2023*". En consecuencia, de acuerdo a tal liquidación se verifica que la misma inicialmente tenía un costo de \$215.958, y al hacer el cruce de cuentas, esta liquidación quedó por un valor de \$39.169.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la **Constitución Política** determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".





RESOLUCIÓN N° 2011 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que, por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política establece:

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el **Decreto - Ley 2811 de 1974** por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la **Ley 99 de 1993** "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" estableció, con relación a los principios que deben aplicarse en el actuar de la administración con respecto al medio ambiente:

Artículo 10. Principios generales ambientales. *La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

(...)

7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

(...).

Por su parte, la mencionada Ley 99 de 1993 estableció las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se definió:

Artículo 31. Funciones. *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)"



RESOLUCIÓN N° 2611 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

Que el **Decreto No. 1076 de 2015**, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide el "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", contiene régimen de aprovechamiento forestal, cuyo objeto es regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, **Ley 633 de 2000** "*por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial*", establece en su artículo 96 lo siguiente:

Artículo 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. *Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:*

Artículo 28. *Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.*

Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.



RESOLUCIÓN N° 2611 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

- 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).*
- 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).*
- 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).*

Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas.

Los ingresos por concepto de los permisos de importación y exportación de especies de fauna y flora silvestres no Cites, los establecidos en la Convención Internacional sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres Cites, los de fabricación y distribución de sistemas de marcaje de especies de la biodiversidad y los ingresos percibidos por concepto de ecoturismo ingresarán al Fondo Nacional Ambiental, Fonam.

Que, la **Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que, la anterior Resolución fue adoptada en esta Corporación para la vigencia 2023 mediante la **Resolución No. 667 del 31 de marzo de 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2023", de la cual se trae a colación para el presente caso, los siguientes:

Artículo 6°: Hecho Generador: *Solicitud o acto administrativo que otorga permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.*

(...)

Parágrafo 2. Seguimiento: *Es el proceso adelantado por parte de la Autoridad Ambiental para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos, en las etapas de construcción, operación y abandono, del proyecto obra o actividad.*

Artículo 15°: Procesos Sujetos a Cobro: *Están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental, según sea el caso, la licencia ambiental, los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental,*



RESOLUCIÓN N° 2611 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

conforme a lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 del MAVDT y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, entre otros:

(...)

3. Permisos

(...)

3.2 Permisos de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural, Guadales y/o bambusales, Arboles Aislados.

(...)

4. Autorizaciones

4.1. Autorización para Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural, Guadales y/o bambusales, Arboles Aislados.

(...)

Artículo 26°: Tarifas de Proyectos, Obras o Actividades de los Diferentes Sectores por el Servicio de Seguimiento: Se entiende por el servicio de seguimiento ambiental aquel causado con ocasión del cumplimiento de la Entidad de sus funciones de control y seguimiento ambiental motivadas por los actos administrativos y obligaciones establecidas a los usuarios con licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Parágrafo: LA CORPORACIÓN podrá priorizar la periodicidad del seguimiento ambiental del proyecto permisionado y/o licenciado, debido al impacto que genere el mismo a los recursos naturales y al medio ambiente o por la magnitud del proyecto.

Artículo 27°: Configuración del Cobro de Seguimiento: El cobro de tarifa por este concepto, se realizará cada vez que se requiera desarrollar labores o actividades de seguimiento para lo cual se expedirá y comunicará al usuario la factura del cobro respectivo.

Parágrafo: En el acto administrativo que otorga la licencia ambiental, los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y en los reglamentos, se deberá enunciar el cobro de las visitas de control y seguimiento que serán sujetas de cobro según la programación de visitas en el marco del programa anual de seguimiento u otorgamiento del permiso y se cobrarán mediante el ajuste al valor del seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor, sobre las visitas que sean realizadas durante el tiempo de vigencia del instrumento, en los casos que apliquen.

(...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Realizado el análisis correspondiente, partiendo del **INFORME TÉCNICO SRCA-OF-0548 del 10-08-2023** obrante en el **Exp. 4767-21**, el cual hace parte integral de la presente Resolución, y de acuerdo a los antecedentes narrados en la primera parte de este documento en concordancia con los fundamentos legales acabados de nombrar, y demás que le sean aplicables, esta Subdirección determina que la **RESOLUCIÓN No. 2865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por medio de la cual se autoriza un permiso de intervención forestal preventiva de la vegetación asociada a redes de energía (árboles y guadua), que interfiere con las redes de distribución de energía de la**

RESOLUCIÓN N° 2611 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

Central Hidroeléctrica de Caldas SA ESP (CHEC SA ESP) en el departamento del Quindío", fue emitida con una omisión consistente en que no se estableció claramente el valor a pagar por el concepto de **SEGUIMIENTO** a la autorización otorgada.

Lo anterior, toda vez que en el mencionado acto administrativo solo quedó establecido, en el artículo vigésimo de la parte resolutive, un cobro por **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** por la suma de **\$343.724**, sin haberse plasmado claramente lo que respecta del primer año y la cantidad de visitas efectivamente realizadas, así mismo, no se plasmó el cobro o la reglamentación para realizarse las liquidaciones y pagos por el concepto de **SEGUIMIENTO** de los años subsiguientes.

En este orden de ideas, esta Subdirección de Regulación y Control Ambiental procederá a subsanar tal omisión involuntaria mediante el presente acto administrativo, en el marco de las normas citadas, puesto que los gastos en los cuales incurre esta Autoridad Ambiental en razón al permiso otorgado a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP**, deben ser asumidos por el autorizado, lo cual no se ha realizado debido a la omisión de tal orden en la **RESOLUCIÓN No. 2865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021**, sin embargo los postulados normativos de orden legal determinan la obligatoriedad de hacerse estos pagos.

Para lo anterior, se debe ordenar el pago de las visitas efectivamente realizadas en el primer año de seguimiento, las cuales en total suman 17, de las que su valor sobrepasa el inicialmente cancelado, según la primera tabla del acápite de conclusiones del **INFORME TÉCNICO SRCA-OF-0548 del 10-08-2023**.

Así mismo, para el seguimiento a partir del segundo año (vigencia 2023) y subsiguientes, se debe establecer la planificación del mismo, con el fin de que puedan realizarse los cobros correspondientes al autorizado, y lo cual se estableció en la segunda tabla del acápite de conclusiones del **INFORME TÉCNICO SRCA-OF-0548 del 10-08-2023**.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO– C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - MODIFICAR el ARTÍCULO VIGÉSIMO de la RESOLUCIÓN No. 2865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por medio de la cual se autoriza un permiso de intervención forestal preventiva de la vegetación asociada a redes de energía (árboles y guadua), que interfiere con las redes de distribución de energía de la Central Hidroeléctrica de Caldas SA ESP (CHEC SA ESP) en el departamento del Quindío", el cual quedará así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO: LOS SALDOS Y CONCEPTOS A PAGAR POR CUENTA DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC SA ESP:

Con respecto a las siguientes vistas efectivamente realizadas **hasta el 16 de junio de 2023:**





RESOLUCIÓN N° 2611 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

FECHA DE VISITA	NOMBRE DEL TECNICO	TIPO DE PROFESIONAL	LOCALIZACION DEL PREDIO	DURACION DE LA VISITA - DIAS	DURACION DEL PRONUNCIAMIENTO - DIAS
23/08/2022	CARLOS ARTEAGA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 16	PREDIO JAMAICA - VDA. BUENA VISTA. FILANDIA	0.5	0.5
23/11/2022	SERGIO GARCIA	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO VILLA KAREN - VDA HOJAS ANCHAS. CIRCASIA	0.25	0.5
23/11/2022	SERGIO GARCIA	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO VILLA BIELSA - VDA MESOPOTAMIA. ARMENIA	0.25	0.5
23/11/2022	SERGIO GARCIA	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO. ARMENIA	0.25	0.5
23/11/2022	SERGIO GARCIA	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO LA PALMERA. SALENTO	0.25	0.5
21/12/2022	HERNAN ARENAS	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO JAMAICA - VDA. BUENA VISTA. FILANDIA	0.5	0.5
14/06/2023	HERNAN ARENAS	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO JAMAICA - VDA. BUENA VISTA. FILANDIA	0.5	0.5
14/06/2023	HERNAN ARENAS	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO LA PALOMA - VDA LA MORELIA. FILANDIA	0.5	0.5
16/06/2023	MARIA DEL MAR MARTINEZ	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO RESTAURANTE RODIZIO - VDA SAN JUAN DE CAROLINA. SALENTO	0.25	0.5
16/06/2023	MARIA DEL MAR MARTINEZ	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO PARQUE PANAVI - VDA SAN JUAN DE CAROLINA. SALENTO	0.25	0.5
16/06/2023	MARIA DEL MAR MARTINEZ	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO VIVERO GERMOPLASMA - VDA. LOS PINOS. SALENTO	0.25	0.5
16/06/2023	MARIA DEL MAR MARTINEZ	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO. ARMENIA	0.25	0.5
16/06/2023	MARIA DEL MAR MARTINEZ	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO DIVERFLY - VDA. MONTERREDINDO. ARMENIA	0.25	0.5
16/06/2023	HERNAN ARENAS	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO VILLA MARINA - VDA. LOS PINOS. CIRCASIA	0.25	0.5
16/06/2023	HERNAN ARENAS	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO EL OASIS - VDA. ARENAL. FILANDIA	0.25	0.5
16/06/2023	HERNAN ARENAS	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO LOS ALMENDROS - VDA. LUNA PARK. CIRCASIA	0.25	0.5
16/06/2023	HERNAN ARENAS	PROFESIONAL CONTRATISTA	PREDIO LOS ROSALES - VDA. RIO BAMBA. CIRCASIA	0.25	0.5
TOTALES		17 VISITAS DE SEGUIMIENTO		5.25	8.5

Se debe pagar las sumas:

FECHA DE VISITA	PREDIO	VEREDA	MUNICIPIO	VALOR VISITA
23/08/2022	Jamaica	Buenavista	Filandia	\$ 39.169
23/11/2022	Villa Karen	Hojas Anchas	Circasia	\$ 87.500
23/11/2022	Villa Bielsa	Mesopotamia	Armenia	\$ 87.500
23/11/2022	Universidad Antonio Nariño	Sin Información	Armenia	\$ 87.500
23/11/2022	La Palmera	Sin Información	Salento	\$ 87.500
21/12/2022	Jamaica	Buenavista	Filandia	\$ 116.667
14/06/2023	Jamaica	Buenavista	Filandia	\$ 125.000
14/06/2023	La Paloma	La Morelia	Filandia	\$ 125.000
16/06/2023	Restaurante Rodizio	San Juan De Carolina	Salento	\$ 93.750
16/06/2023	Parque Panavi	San Juan De Carolina	Salento	\$ 93.750
16/06/2023	Vivero Germoplasma	Los Pinos	Salento	\$ 93.750
16/06/2023	Universidad Antonio Nariño	Sin Información	Armenia	\$ 93.750
16/06/2023	Diverfly	Monterredindo	Armenia	\$ 93.750
16/06/2023	Villa Marina	Los Pinos	Circasia	\$ 93.750
16/06/2023	El Oasis	Arenal	Filandia	\$ 93.750
16/06/2023	Los Almendros	Luna Park	Circasia	\$ 93.750
16/06/2023	Los Rosales	Rio Bamba	Circasia	\$ 93.750



RESOLUCIÓN N° 2611 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

PARÁGRAFO 1: EL saldo que el usuario tenía a favor, fue descontado en el valor a pagar en la liquidación de la visita identificada con el acta 61944 del 23/08/2023, en consecuencia, de acuerdo a tal liquidación se verifica que la misma inicialmente tenía un costo de \$215.958, y al hacer el cruce de cuentas, esta liquidación quedó por un valor de \$39.169. Lo anterior, en virtud a lo manifestado en el Comunicado Interno SAF 977-2023.

PARÁGRAFO 2: Para las visitas subsiguientes se tendrá en cuenta la siguiente proyección:

SEMESTRE	ACTIVIDAD EN SEGUIMIENTO	MUNICIPIO	NUMERO DE VISITAS	TIPO DE PROFESIONAL	DURACION DE LA VISITA - DIAS	DURACION DEL PRONUNCIAMIENTO - DIAS
1	INTERVENCIONES	SALENTO	1	PROFESIONAL CONTRATISTA	0.25	0.5
			1	PROFESIONAL CONTRATISTA	0.25	0.5
		FILANDIA	1	PROFESIONAL CONTRATISTA	0.25	0.5
			1	PROFESIONAL CONTRATISTA	0.25	0.5
		CIRCASIA	1	PROFESIONAL CONTRATISTA	0.25	0.5
			1	PROFESIONAL CONTRATISTA	0.25	0.5
		ARMENIA	1	PROFESIONAL CONTRATISTA	0.25	0.5
			1	PROFESIONAL CONTRATISTA	0.25	0.5
	COMPENSACION	FILANDIA	1	PROFESIONAL CONTRATISTA	0.5	0.5
			1	PROFESIONAL CONTRATISTA	0.5	0.5
2	INTERVENCIONES	SALENTO	1	PROFESIONAL CONTRATISTA	0.25	0.5
			1	PROFESIONAL CONTRATISTA	0.25	0.5
		FILANDIA	1	PROFESIONAL CONTRATISTA	0.25	0.5
			1	PROFESIONAL CONTRATISTA	0.25	0.5
		CIRCASIA	1	PROFESIONAL CONTRATISTA	0.25	0.5
			1	PROFESIONAL CONTRATISTA	0.25	0.5
		ARMENIA	1	PROFESIONAL CONTRATISTA	0.25	0.5
			1	PROFESIONAL CONTRATISTA	0.25	0.5
	COMPENSACION	FILANDIA	1	PROFESIONAL CONTRATISTA	0.5	0.5
			1	PROFESIONAL CONTRATISTA	0.5	0.5
TOTALES			20		6	10

PARÁGRAFO 3: Para determinar los valores a cobrar por concepto de seguimiento, se deberá tener en cuenta la resolución que adopte los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental que tenga vigente la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en cada vigencia en particular.

PARÁGRAFO 4: Las visitas que se hagan adicionales a las proyectadas deberán ser liquidadas por separado, teniendo en cuenta la resolución de bienes y servicios vigente para la fecha de las visitas.



RESOLUCIÓN N° 2611 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

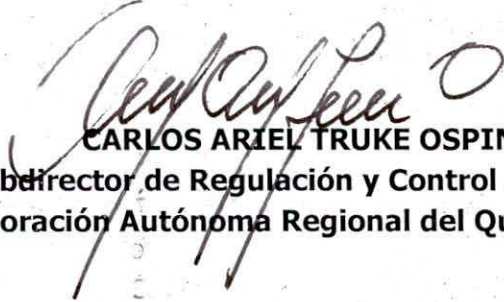
ARTÍCULO SEGUNDO: - Las demás disposiciones obrantes en la **RESOLUCIÓN No. 2865 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021 "Por medio de la cual se autoriza un permiso de intervención forestal preventiva de la vegetación asociada a redes de energía (árboles y guadua), que interfiere con las redes de distribución de energía de la Central Hidroeléctrica de Caldas SA ESP (CHEC SA ESP) en el departamento del Quindío"** continúan vigentes e incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFICACIÓN: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC SA ESP** identificada con el NIT 890.800.128-6, a través del señor **SANTIAGO VILLEGAS YEPES** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.625 (o quien haga sus veces), conforme a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó:

Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12 

Revisó parte técnica:

Carlos Arturo Arteaga Apraéz – Profesional Especializado Grado 16 